BOLETÍN Nº 2.773-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL PROTOCOLO BILATERAL AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE Y SUS ANEXOS, SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE CHILE Y EL SALVADOR, EN SANTIAGO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre los Países de Centroamérica y Chile y sus Anexos, suscrito en Santiago, Chile, entre los Gobiernos de Chile y El Salvador, el 30 de noviembre de 2001; sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1.- El 18 de octubre de 1999, en la ciudad de Guatemala, los señores Presidentes de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Excmos. señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Francisco Flores Pérez, Alvaro Arzú Irigoyen, Carlos Flores Facusse y Arnoldo Alemán Lacayo, respectivamente, suscribieron el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y los Países de Centroamérica, que estableció, en lo principal, un marco normativo común aplicable en materias de comercio de mercancías, obstáculos técnicos al comercio, inversión, servicios, políticas de competencia, contratación pública y disposiciones administrativas e institucionales, más las reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización; con medidas futuras y las restricciones cuantitativas no discriminatorias.

Para que este TLC surtiera efectos, se dispuso que sería necesario la celebración de Protocolos Bilaterales en los que se establecerían normas específicas sobre programa de desgravación arancelaria, reglas de origen, comercio transfronterizo de servicios, valoración aduanera, restricciones a la importación y a la exportación, en los cuales, como lo señala el mensaje de S.E. el Presidente de la República, Chile se relacione de distinta forma con cada país centroamericano, respetando las diferencias propias de cada relación bilateral.

Tales Protocolos son parte esencial e integrante del TLC, ya que complementan sus disposiciones, como ha ocurrido con el Protocolo acordado con Costa Rica, ya aprobado por el H. Congreso Nacional conjuntamente con el referido TLC.

Por lo señalado, durante la tramitación parlamentaria del TLC con Centroamérica quedó claramente reconocido que este tratado contemplaba un mecanismo de vigencia progresiva, según el cual su entrada en vigor se producirá gradualmente, a medida que vayan culminando las negociaciones de los respectivos protocolos bilaterales.

Ahora, el proyecto de acuerdo que motiva este informe, somete a vuestra consideración el Protocolo Bilateral suscrito con la República de El Salvador, cuyo contenido normativo se os reseña más adelante.

2.- Antecedentes proporcionados por la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores señalan que las exportaciones chilenas a El Salvador alcanzaron durante el año 2000 a US$ 14,6 millones; las que en el período 1995-2000 se han duplicado. Ellas corresponden, mayoritariamente, a frutas, agroindustria y productos forestales. En cambio, las importaciones chilenas desde El Salvador alcanzaron durante el año 2000 a US$ 1,8 millones, concentradas en bienes eléctricos (especialmente emisores/receptores) y en productos textiles.

II. CONTENIDO NORMATIVO DEL PROTOCOLO.

El Protocolo consta de 9 artículos, en los que se conviene agregar al TLC entre Chile y los Países de Centroamérica, normas especiales, de interés bilateral; principalmente, en materias de desgravación arancelaria; reglas de origen; comercio transfronterizo de servicios; valoración aduanera y restricciones a la importación y a la exportación.

El artículo 1, agrega como anexo 3.04 (2), los Programas de Desgravación Arancelaria de Chile (letra A) y las de El Salvador (letra B) a las mercancías originarias exportadas desde un país al otro, de conformidad con las normas del TLC con Centroamérica.

Conforme lo señala el mensaje, en virtud de las concesiones arancelarias convenidas, ambos países asumen compromisos de eliminación arancelaria inmediata o gradual para los bienes originarios de la otra Parte.

Entre los sectores de exportación de Chile beneficiados inmediatamente por la desgravación arancelaria destacan los siguientes productos: duraznos en conserva, vinos, uvas, manzanas, pescados, moluscos frescos, congelados o refrigerados, y los buses carrozados. También

se acordó una desgravación en cinco años, entre otros bienes, para los productos farmacéuticos y la harina de pescado.

La negociación arancelaria se estableció mediante siete listas que contemplan diferentes plazos de desgravación, y que acogen el principio de la asimetría favorable para los países centroamericanos acordada por Chile.

En la lista de categoría A quedan comprendidos los productos que se beneficiarán de una desgravación inmediata en ambos países. Comprende: productos del mar (frescos y en conserva), fruticultura, cereales, químicos, celulosa, papel, jugos de fruta, licores (vino), y productos metal-mecánicos (buses y autos).

La lista de la categoría B contempla los productos que Chile desgravará en un plazo de 3 años y El Salvador en 5 años. Incluye: medicamentos, textiles, hortalizas, y partes de automóviles.

La lista C, se refiere a los bienes que Chile desgravará en un plazo de 5 años, mientras que El Salvador lo hará en 8 años: medicamentos, textiles, hortalizas, y partes de automóviles.

La lista de la categoría D reúne a los artículos desgravados en un plazo de 8 y 10 años por Chile y El Salvador, respectivamente: plásticos, maderas, zapatos, hortalizas, y shampoo.

La categoría E comprende los productos que se liberan en plazos de 10 y 16 años: tomates frescos o refrigerados, embutidos y jamones.

Finalmente, la categoría EXCL agrupa las fracciones arancelarias excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria.

En el Programa de Desgravación de Chile existe una categoría especial para el tratamiento del petróleo y sus derivados (TP), que fija dos calendarios especiales de desgravación de 4 y 6 años.

El mensaje precisa que en consideración a las fuertes sensibilidades de ciertos productos, este Protocolo Bilateral previó plazos de desgravación extensos para ellos. En particular, la lista con el plazo de dieciséis años incluye aquellos productos que requieren mayor tiempo para ajustarse a las nuevas condiciones de competencia que se generará a partir de estos Acuerdos. En esta categoría se encuentran los tomates frescos, el café descafeinado, las preparaciones de carnes, las pastas alimenticias y los cierres de cremallera.

Agrega que la categoría de los productos que se excluyen de la desgravación arancelaria comprende los bienes que en Chile se encuentran en la “banda de precios” (trigo, harinas de trigo, azúcar y oleaginosas), los cerdos vivos, gallos y gallinas, la carne bovina y de ave, la leche en polvo y los productos lácteos, la ropa usada y los productos laminados de acero.

El artículo 2, incorpora al Anexo 3.08 (Valoración aduanera) disposiciones que autorizan a El Salvador a establecer precios mínimos para las importaciones de llantas usadas y recauchadas, vehículos automóviles, tractores, velocípedos, además de vehículos terrestres y ropa, usados.

El artículo 3, se ocupa de incorporar al Anexo 3.09 las restricciones a programas de apoyo y subsidios a las exportaciones agropecuarias. Al respecto los Gobiernos de Chile y El Salvador reconocen que las medidas de ayuda interna pueden ser importantes para sus sectores agropecuarios, pero que también pueden distorsionar el comercio y afectar la producción.

En ese sentido, acuerdan sujetarse, respecto a las ayudas internas, a las disposiciones que se establezcan en las negociaciones agropecuarias multilaterales dentro del marco del Acuerdo sobre la OMC, y esforzarse para que tales ayudas tengan efectos de distorsión mínimos sobre el comercio o la producción de dichos bienes.

Con relación a los subsidios a la exportación de productos agrícolas, acuerdan que transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Protocolo, ambos países no podrán mantener o introducir subsidios a la exportación de mercancías agropecuarias en su comercio recíproco. Incluso, aceptan reducir el plazo si así se acordare en el marco de la OMC o del ALCA.

El artículo 4, incorpora al Anexo 3.10 (6), Restricciones a la importación y a la exportación, normas que permiten a El Salvador adoptar o mantener restricciones a las importaciones de vehículos, llantas y ropas, usados.

El artículo 5, incorpora al Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) normas de origen no previstas en el TLC respecto de productos que se indican por código de clasificación arancelaria. Así se establecen reglas de origen específicas para productos clasificados en 48 capítulos del Sistema Armonizado, que se indican, entre paréntesis, a continuación: de los animales vivos y del reino animal: los pescados y crustáceos, moluscos y demás vertebrados acuáticos; leche y productos lácteos, huevos de ave y miel natural (03); de los productos del reino vegetal: el café, té, yerba mate y especias (09); los productos de la molinería, malta, almidón y fécula, inulina, y gluten de trigo (11); las semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forrajes (12); las grasas y aceites animales o vegetales; las grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento: grasas alimenticias elaboradas y ceras de origen animal o vegetal (15); los productos de las industrias alimentarias: bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y sucedáneos del tabaco (16, 17, 18, 19, 20, 21 23 y 24); los productos de industrias químicas o de las industrias conexas (30, 31, 32, 33 y 34); los plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas (39 y 40); las pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (certeras) y sus manufacturas (44 y 48); materias textiles y sus manufacturas (50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63); calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas,

flores artificiales y manufacturas de cabello (64); metales comunes y sus manufacturas (72, 73, 76, 78, 79, 80 y 83); máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonidos, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido de televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos (84 y 85); material de transporte (87); instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (90), y mercancías y productos diversos (94).

En el artículo 6, se contemplan reglas especiales para el sector textil y confección que se agregan a la sección C del Anexo 4.03 (Reglas de Origen Específicas) del TLC. Para el algodón, filamentos sintéticos o artificiales, fibras sintéticas o artificiales discontinuas, las mercancías, tejidos de punto, prendas y complementos de vestir, de punto y prendas y complementos de vestir, excepto los de punto (52, 54, 55, 60, 61 y 62) se conviene que accederán a una preferencia máxima de 35% del arancel vigente a la cual se convergerá de acuerdo al cronograma de desgravación que le corresponda a cada mercancía en el Anexo 3.04(2) del TLC.

En el artículo 7, los Gobiernos acuerdan que los Anexos I, II y III del Protocolo, que se aplican al capítulo 11 del TLC (Comercio Transfronterizo de Servicios), regirán respecto a los modos de prestación señalados en el término “servicio transfronterizo”. Además, el artículo 8, establece que en el relativo al derecho de acceso para el modo de prestación de servicios “presencia comercial”, las Partes convienen que su normativa será negociada en el futuro. El mensaje precisa, a este respecto, que en tal virtud, la instalación de proveedores de servicios vía inversión extranjera directa entre las Partes no está cubierta por el Tratado.

Acerca del contenido de los referidos Anexos I, II y III, cabe señalar lo siguiente:

El Anexo I, establece excepciones a la liberalización de los servicios transfronterizos basadas, como lo señala el mensaje, en medidas existentes, tales como el requisito que al menos el 85% de los trabajadores de un mismo empleador sea de nacionalidad chilena, o el requisito salvadoreño de que los anuncios comerciales que se utilicen en los medios de comunicación pública de ese país, deberán ser producidos y gravados por elementos nacionales en un 90%.

Tales medidas existentes son susceptibles de modificación, pero en ese caso las medidas sólo podrán modificarse en el sentido de hacerlas más consistentes con el Tratado. Más aún, dice el mensaje, si una Parte modifica las medidas en el sentido de liberalizarlas, esa Parte no podrá modificar nuevamente la legislación para volver a los niveles de restricción reservados originalmente.

El Anexo II se refiere a las reservas en relación con medidas futuras. Gracias a él, explica el mensaje, cada Parte ha mantenido la posibilidad de adoptar ciertas medidas disconformes con los principios del

Acuerdo en algunos sectores, por ejemplo, en asuntos relacionados con las minorías social o económicamente en desventaja y en asuntos relacionados con poblaciones autóctonas.

En el Anexo III, las Partes señalan las restricciones cuantitativas actualmente vigentes en algunas áreas de la prestación de servicios, tales como las regulaciones que tiene cada país en el uso del espectro radioleléctrico para el establecimiento de servicios de telecomunicaciones.

III. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas y entidades escuchadas por la Comisión.

1) El Jefe del Departamento ALADI-Centroamérica de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Comisión escuchó, en primer término, al señor Oscar Quina Truffa, Jefe del Departamento ALADI y Centroamérica de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien aportó, en lo fundamental, argumentos análogos a los dados en el mensaje para solicitar la aprobación del Protocolo Bilateral al TLC con Centroamérica suscrito con El Salvador.

A mayor abundamiento, se consigna que entre los antecedentes que proporcionó el señor Quina informó que El Salvador tiene la economía más abierta de Centroamérica y que desde hace doce meses su moneda de curso legal es el dólar. Posee una población de 6 millones de personas, aproximadamente, de los cuales el 60% vive en ciudades. El ingreso per cápita se aproxima a los 2.000 dólares y su producto global bruto alcanza una cifra algo superior a los 12.000 millones de dólares.

Señaló que la economía salvadoreña se encuentra saneada, con tasas de crecimiento cercanas al 2% en el período 1999-2000. Se centra en la agricultura y es importante en la producción de café; lo mismo que de camarones, azúcar y aceite; productos, estos últimos, sensibles para Chile.

Indicó que El Salvador es uno de los países con más alta recepción de divisas desde Estados Unidos: 2.000 millones de dólares aproximadamente, con una población importante viviendo en territorio estadounidense.

Precisó que el sistema de desgravación arancelario que establece este Protocolo permitirá que el 63% del universo arancelario nacional ingrese a El Salvador con desgravación inmediata.

Aclaró que el sistema de desgravación contiene una asimetría que favorece a El Salvador, de lo cual se deriva que el 83% de su universo arancelario ingresará con desgravación inmediata a nuestro país.

Acotó que los aranceles de El Salvador son bajos, alcanzando el arancel ponderado a un 8,4%. En nuestro país el mismo arancel es de 5,5%. La economía de El Salvador creció hasta el año 1997 con dinamismo. Posteriormente ha sido fuertemente afectada por el desastre natural producido por el huracán Mitch, como por una posterior sequía que dura hasta la actualidad.

2) Opinión de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA).

El señor Gustavo Rojas Lebert, Gerente de Desarrollo de la SNA, entregó un informe escrito, que se encuentra a disposición de los señores Diputados en la Secretaría de la Comisión, acerca de las opiniones de la SNA sobre este Protocolo Bilateral, el que concluye recomendando al H. Congreso Nacional que no apruebe este instrumento internacional, por afectar los intereses del sector silvoagropecuario chileno y por estimar que su costo-beneficio es desfavorable para el sector que representa.

Entre los comentarios específicos para el sector agrícola, el señor Rojas Lebert señala, que es necesario destacar la baja población salvadoreña y su reducido nivel de ingreso per cápita, lo que implica un nivel de comercio bastante reducido.

Por otra parte indica que la menor industrialización de El Salvador lleva consigo una alta importancia del sector agrícola en su economía y que, por ello, el Protocolo contiene numerosas protecciones que reducen nuestro acceso a su mercado.

Como una conclusión importante de los dos puntos anteriores, destaca el bajo poder de compra de los consumidores salvadoreños y una excesiva dificultad de ingreso de productos agrícolas chilenos a ese mercado.

Al analizar en detalle el Protocolo, observa que existe una gran asimetría entre las economías de Chile y El Salvador, situación que en el pasado implicó un negativo resultado para tratados comerciales firmados por Chile con países con los cuales existen diferencias importantes en materia económica.

Agrega que este Protocolo se plantea la exclusión de numerosos productos de carácter agrícola tales como carnes de cerdo, aves, productos lácteos, trigo, azúcar y oleaginosas. Además, si bien es cierto que se

beneficiarían la uva, manzanas, vinos y duraznos en conserva, no se destacan beneficios arancelarios para kiwi, peras, carozos, hortalizas y otros productos en los cuales nuestro país tiene enormes ventajas comparativas.

Conocida la opinión de la SNA, la Comisión requirió el informe correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta Secretaría de Estado entregó diversos antecedentes y comentarios por intermedio de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, lo que, en lo sustancial, señalan lo siguiente:

a) Los sectores agrícolas de Chile y El Salvador son complementarios por tener los salvadoreños una agricultura tropical y la nuestra principalmente mediterránea, lo que recoge el Protocolo;

b) El azúcar, considerado como uno de los productos más sensibles para la agricultura chilena, ha quedado excepcionado de este Acuerdo, y, además, se convino la plena vigencia de nuestro sistema de Bandas de Precio;

c) Los kiwis, peras y carozos se encuentran en la lista de desgravación inmediata, por lo que entrarán al mercado de El Salvador con arancel cero en cuanto el TLC esté vigente;

d) En las exportaciones de El Salvador a Chile en el año 2000, que alcanzaron a un monto cercano a los 2 millones de dólares, no figura ningún producto agrícola o agroindustrial;

e) Las exportaciones chilenas, en el mismo período, alcanzaron 14,6 millones de dólares, comprendiendo bienes agrícolas, pecuarios, forestales agroindustriales y bienes manufacturados;

f) La asimetría en la oferta exportable es lo que permitirá durante un largo período tener una balanza comercial favorable a Chile. Destaca que el 69,2% de las partidas arancelarias se desgravan en forma inmediata; el 4,1% a 5 años; el 8,6% a 8 años; el 15;4% a 10 años; el 0,7% a 16 años, y el 2% forma la lista de exclusiones, que se podrán ir desmantelando en la medida que se pueda ir dando acceso en algunos productos de interés salvadoreño, y

g) Independiente que El Salvador sea un país pequeño, con 6,2 millones de habitantes, con un ingreso per cápita de US$ 1.965, en 1999, es un país con una de las economías más abierta de la región y partidario del libre comercio.

A) Aprobación del Protocolo Bilateral en informe.

Vistos los antecedentes expuestos, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara la aprobación del “Protocolo bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile”, y sus Anexos, suscrito con El Salvador, y, para tal efecto, sugiere que se

adopte el proyecto de acuerdo propuesto por el mensaje, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar ya que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único.- Apruébanse el “Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile”, y sus Anexos, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y El Salvador, en Santiago, el 30 de noviembre de 2000.”.

Concurrieron a la unanimidad señalada, los votos de los HH. Diputados Allende Bussi, doña Isabel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Palma Irarrázaval, don Joaquín; Reyes Alvarado, don Víctor, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

B) Menciones reglamentarias.

El Protocolo en informe no contiene disposiciones que merezcan las menciones indicadas en los N°s. 2 y 4 del Reglamento de la H. Cámara; especialmente esta última, por cuanto las materias del instrumento en trámite ya fueron conocidas por la H. Comisión de Hacienda al informar el TLC con Centroamérica.

C) Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado don VICTOR REYES ALVARADO.

)--------(

Discutido y despachado en sesiones de los días 11 de septiembre, 2 y 30 de octubre, y 6 de noviembre de 2001, con asistencia de los señores Diputados Carlos Abel Jarpa Wevar (Presidente de la Comisión); Alessandri Valdés, don Gustavo; Ascencio Mansilla, don Gabriel; Allende Bussi, doña Isabel; Kuschel Silva, don Carlos Ignacio; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Irarrázaval, don Joaquín; Reyes Alvarado, don Víctor; Riveros Marín, don Edgardo, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de noviembre de 2001.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA;
Abogado Secretario de la Comisión.